



**DIVISIÓN JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**  
**SANTIAGO,** 2739  
22 de diciembre del 2020

Visado Por:  
Obarquero/milabaca/

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.**

---

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en el DFL N° 1, que fija el texto rendido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación en la Ley N° 18.290 Ley de Tránsito; en el Decreto N° 1.111 que Aprueba Reglamento de Registro de Vehículos Motorizados; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000003690002 y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Asimismo, es el responsable técnico de la producción, seguimiento y publicación de diferentes indicadores del mercado laboral, procurando establecer un sistema de estadísticas del trabajo que tome en cuenta las prioridades institucionales y las necesidades nacionales de información y que proporcione una base adecuada de indicadores, para que los diversos usuarios, tanto públicos como privados, tomen buenas decisiones.

**2.** Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

**3.** Que, igualmente, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala

que al Director Nacional le corresponderá: “c) *Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal*”.

4. Que, en concordancia al principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;esque las partes suscriben el presente convenio de colaboración.

5. Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, se suscribió el Convenio de Prestación de Servicios de entrega de información asociada al registro de vehículos motorizados, según consta en Resolución Exenta N° 424 de fecha 28 de diciembre de 2015, el que se encuentra vencido, y que por razones de buen servicio se mantuvo operativo a la fecha de suscripción del presente convenio.

6. Que, el presente convenio, que por este acto se aprueba, tiene como objetivo acceder a la serie mensual de las variables asociadas al Registro Nacional de Vehículos Motorizados, conforme al detalle que se describe en la cláusula TERCERO, con la finalidad de ser utilizada en la construcción del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Ventas del Comercio y de las Estadísticas de Permisos de circulación de vehículos.

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** el Convenio de Cooperación suscrito con fecha 09 de noviembre de 2020 entre el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuyo texto es el siguiente:

#### **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago de Chile, 09 de noviembre de 2020, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Sergio Mierzejewski Lafferte, [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown Torre 4, piso 21, comuna de Santiago y el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña Sandra Quijada Javer, [REDACTED] ambos domiciliados en Morandé N°801, Piso 2, ambos domiciliados en Morandé N°801, Piso 2, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO:** Antecedentes legales

##### a. Antecedentes legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del

Estado; en la Ley N°18.290 Ley de Tránsito, el Decreto N°1.111 que Aprueba Reglamento de Registro de Vehículos Motorizados; en la Ley N°17.374 de 1970 que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del D.F.L. N°313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el artículo 3° letra c) del Decreto N°1.062 de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; y en lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

b. Antecedentes de hecho

Con fecha 15 de diciembre de 2015, se suscribió el Convenio de Prestación de Servicios de entrega de información asociada al registro de vehículos motorizados, según consta en Resolución Exenta N° 424 de fecha 28 de diciembre de 2015, el que se encuentra vencido, y que por razones de buen servicio se mantuvo operativo a la fecha de suscripción del presente convenio.

**SEGUNDO:** Objeto

El presente Convenio permitirá a **LA INSTITUCIÓN** acceder a la serie mensual de las variables asociadas al Registro Nacional de Vehículos Motorizados, conforme al detalle que se describe en la cláusula TERCERO, con la finalidad de ser utilizada en la construcción del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Ventas del Comercio y de las Estadísticas de Permisos de circulación de vehículos.

Conforme a lo anterior, **LA INSTITUCIÓN** generará estadísticas de mejor calidad al reducir los sesgos no muestrales, producto de la recolección directa en los establecimientos y luego de la digitación en los sistemas informáticos de **LA INSTITUCIÓN**.

**TERCERO:** Entrega de información

**LA INSTITUCIÓN** accederá a la siguiente información contenida en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados de **EL SERVICIO**:

a) **Respecto de Vehículos Motorizados**

1. Nombre y RUT del propietario actual.
2. Nombre y RUT del propietario anterior.
3. Modalidad del vehículo.
4. Año fabricación.
5. Valor comercial (Pesos (\$) o Dólares Americanos (US\$)).
6. RUT emisor de factura.
7. Placa Patente Única.
8. Dígito verificador.
9. Marca.
10. Modelo.
11. Tipo.
12. Peso bruto (Toneladas (T) o Kilos (K))
13. Capacidad de carga, si se encuentra registrado.
14. Color.
15. Resto de color.
16. Combustible motor.
17. Número de motor.
18. Número de chasis o VIN.
19. Fecha primera inscripción.
20. Fecha última transferencia.
21. Tipo de propietario.
22. Institución aseguradora, si se encuentra registrado.
23. Región de inscripción del vehículo primera inscripción.

24. Región de inscripción del vehículo última transferencia.
25. Provincia de inscripción del vehículo primera inscripción.
26. Provincia de inscripción del vehículo última transferencia.
27. Oficina de inscripción del vehículo primera inscripción.
28. Oficina de inscripción del vehículo última transferencia.
29. Fecha de la factura (Fecha de Compra del Vehículo).

**b) Respetto de Motos**

1. Nombre y RUT del propietario actual.
2. Nombre y RUT del propietario anterior.
3. Año fabricación.
4. Valor comercial.
5. Marca.
6. Modelo.
7. Fecha primera inscripción.
8. Fecha última transferencia.
9. Región de inscripción de la moto primera inscripción.
10. Región de inscripción de la moto última transferencia.
11. Provincia de inscripción de la moto primera inscripción.
12. Provincia de inscripción de la moto última transferencia.
13. Oficina de inscripción de la moto primera inscripción.
14. Oficina de inscripción de la moto última transferencia.
15. Fecha de la factura (Fecha de Compra del Vehículo).

**CUARTO:** Forma de entrega y periodicidad

**EL SERVICIO** entregará a **LA INSTITUCIÓN** la información obtenida desde su base de datos computacional relativa al Registro Nacional de Vehículos Motorizados, por medio de un archivo de texto plano (.txt), conforme a lo descrito en la cláusula TERCERO, cuya periodicidad de entrega se realizará mensualmente y contemplará la entrega de la serie de doce (12) meses retroactivos al mes corriente, con la finalidad de que **LA INSTITUCIÓN** pueda incorporar posibles rectificaciones.

**QUINTO:** Plazo de procesamiento

La información será procesada por **EL SERVICIO** y estará disponible para **LA INSTITUCIÓN** en un plazo no superior a diez (10) días hábiles del mes siguiente.

**EL SERVICIO** no será responsable por el no cumplimiento de los plazos antes señalados, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

**SEXTO:** Operatoria en la entrega de los datos

La entrega de los archivos con la información requerida se realizará a través de descargas desde un servidor SFTP dispuesto por **EL SERVICIO**, para tales efectos.

El acceso al servidor SFTP contará con credenciales de acceso institucional de **LA INSTITUCIÓN**, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en él contenida, credenciales que serán informadas a través de correo electrónico por el coordinador/a de **EL SERVICIO** a el/la coordinador/a de **LA INSTITUCIÓN**, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, una vez que éstas sean generadas por parte de la Unidad de Infraestructura de **EL SERVICIO**.

**EL SERVICIO** se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su base de datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA INSTITUCIÓN**.

**SÉPTIMO:** Limitaciones en el uso de la Información

**LA INSTITUCIÓN** se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO** sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

**EL SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

**LA INSTITUCIÓN** deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de **LA INSTITUCIÓN** deberá enviar copia de dicha instrucción a el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO**.

En consecuencia, **LA INSTITUCIÓN** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **LA INSTITUCIÓN** dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente convenio.

**OCTAVO:** Control y Cumplimiento de las Obligaciones.

**LA INSTITUCIÓN**, designará un Encargado de Protección de Datos, entre su personal, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

De conformidad a lo anterior, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto a los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que afectan el desarrollo de las mismas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser controlado por **EL SERVICIO**, a través de su coordinador, quien podrá exigir, entre otras acciones de control, la entrega de informes periódicos al Encargado de Protección de Datos de **LA INSTITUCIÓN** que digan relación con el tratamiento y resguardo de la información proporcionada a través del presente Convenio por **EL SERVICIO**.

**NOVENO:** Control de las actividades y las limitaciones de responsabilidad

Para el acceso a la información, **LA INSTITUCIÓN** debe disponer de mecanismos que le permitan identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema, y si la autenticación está basada en cuentas electrónicas, código o contraseñas asociadas a claves de acceso, éstas últimas caducarán periódicamente.

Cualquier uso de datos que no ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será de responsabilidad exclusiva de **LA INSTITUCIÓN**, frente a terceros y frente a **EL SERVICIO**, ante el que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

**DÉCIMO:** Normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos

Las partes que suscriben el presente convenio, se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada y, en particular, con las normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos, sometiéndose tanto **EL SERVICIO** como **LA INSTITUCIÓN**, a la normativa general de carácter internacional en materia de protección de datos personales y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGDP).

Lo anterior, contempla un mínimo imperativo y tiene solo un carácter declarativo tanto por parte de **EL SERVICIO** como **LA INSTITUCIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Destrucción o devolución de información

**LA INSTITUCIÓN** se obliga a guardar el debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, solo para los fines establecidos en el presente convenio y no deben almacenarse más tiempo del que dure la vigencia del mismo. Por lo tanto, una vez terminado el convenio, **LA INSTITUCIÓN** se compromete a destruir los datos de carácter personal a los que accede a través de servicios en línea o fuera de línea, según corresponde, y si procede, los soportes donde conste esta información, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Esta destrucción consiste en la eliminación total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados. Una vez destruidos, **LA INSTITUCIÓN**, debe certificar su destrucción por escrito y el responsable del tratamiento de los datos de **LA INSTITUCIÓN** debe hacer entrega del certificado que acredite tal destrucción al Coordinador designado en la cláusula **VIGÉSIMO CUARTO: Coordinadores/as de EL SERVICIO**.

**DUODÉCIMO:** Asistencia y Soporte Técnico.

La Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **LA INSTITUCIÓN**, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico [convenios@registrocivil.gob.cl](mailto:convenios@registrocivil.gob.cl), de lunes a viernes entre las 09:00 a las 18:00 horas.

Por su parte, la Unidad de Computación de **EL SERVICIO** contará con operadores de turno, quienes proveerán del correspondiente soporte técnico que **LA INSTITUCIÓN** requiera, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico [operadores@registrocivil.gob.cl](mailto:operadores@registrocivil.gob.cl), fuera del horario de atención antes señalado, contemplando feriados, festivos y casos de urgencia.

El/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** informará anualmente a el/la Coordinador/a de **LA INSTITUCIÓN**, los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

**DÉCIMO TERCERO:** Supervisión, Control y Auditorías.

Durante la vigencia del presente convenio, en las fechas y formas que así se definan, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la supervisión y control que estime pertinente, con la finalidad de verificar que **LA INSTITUCIÓN** dé cumplimiento a los compromisos que se establecen en las distintas cláusulas de este documento, particularmente, respecto del uso y la confidencialidad de la información que es proporcionada, en resguardo de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la ejecución de auditorías en **LA INSTITUCIÓN**, en aquellos casos que así estime pertinente, por medio de su Unidad de Auditoría Interna de **EL SERVICIO** o bien a través de terceros.

Conforme a lo anterior, **LA INSTITUCIÓN** deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión, control y/o auditoría a realizar por **EL SERVICIO**.

**DÉCIMO CUARTO:** Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

**DÉCIMO QUINTO:** Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio son gratuitos.

**DÉCIMO SEXTO:** Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte del coordinador de **EL SERVICIO** al coordinador de **LA INSTITUCIÓN**.

**EL SERVICIO** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO OCTAVO:** Daños y Perjuicios

**EL SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, considerando que los datos contenidos en su base de datos se encuentran asociados a los documentos fundantes correspondientes y cuya función es netamente registral.

**DÉCIMO NOVENO:** Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA INSTITUCIÓN** quisiera hacer respecto de la transferencia de datos objeto del presente convenio, ya sea a través de la prensa escrita, televisión, radio, internet u otros medios exteriores, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Director Nacional de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA INSTITUCIÓN** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

**VIGÉSIMO:** Duración y Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, por un máximo de cuatro (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso a la Directora Nacional de **LA INSTITUCIÓN** o al Director Nacional de **EL SERVICIO**, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Carta u Oficio, según correspondiere, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones lo cual se entenderá notificado una vez

repcionado por la institución. Para estos efectos **EL SERVICIO** dictará el acto administrativo correspondiente.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Término anticipado

**EL SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que **LA INSTITUCIÓN** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO:**  
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [convenios@srcei.cl](mailto:convenios@srcei.cl), fono (56-2) 26114187, o quien lo/a subrogue en el cargo.
- Por **LA INSTITUCIÓN:**  
El Jefe de la Unidad de Estadísticas de Transporte y Comunicaciones de **LA INSTITUCIÓN**, don David Alfredo Morales Olate, correo electrónico david.morales@ine.cl, fono (56-2) 32463785, o quien subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as Coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO** y mediante Resolución Exenta del Jefe Superior de **LA INSTITUCIÓN**.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Se dejan sin efecto

Por este acto las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Prestación de Servicios de Entrega de Información asociada al Registro de Vehículos Motorizados, suscrito con fecha 15 de diciembre

de 2015, y aprobado mediante Resolución Exenta N°424 de fecha 28 de diciembre de 2015 de **EL SERVICIO**.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Personerías

La personería de don Sergio Mierzejewski Lafferte, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, opera por el solo ministerio de la ley, en conformidad al artículo 80 del DFL N° 29, de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, constando su nombramiento en calidad de Subdirector de Estudios y Desarrollo Titular en la resolución exenta RA 254/901/2019, de este servicio, ocupando el primer lugar de subrogancia por grado y antigüedad.

La facultad de doña Sandra Quijada Javer para representar a **EL INSTITUTO**, consta en el Decreto Supremo N° 42 -en trámite- de fecha 22 de julio de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, además de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 17.374, orgánica del Instituto y en el artículo 3 letra c) del Decreto N° 1062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba su reglamento. Se deja constancia que, sin perjuicio de que el referido Decreto Supremo se encuentra en tramitación, por razones impostergables de buen servicio, dispuso que la persona que se nombró asumiera sus funciones desde el día 20 de julio de 2020, sin esperar su total tramitación; además se viene en señalar que las actuaciones realizadas antes de la total tramitación del mencionado Decreto Supremo son válidas, conforme lo ha dispuesto el artículo 16° inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por Ley N° 18.834.

Constan las firmas de don Sergio Mierzejewski Lafferte, Director Nacional (S) del Servicio de Registro Civil e Identificación, y de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

**2° RECONÓCENSE** todas aquellas actividades realizadas en virtud del convenio que por este acto se aprueba, desde la fecha de sus suscripción.

**3° PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

**SANDRA QUIJADA JAVER**  
**Directora Nacional**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- División Jurídica ([maría.jimenez@ine.cl](mailto:maría.jimenez@ine.cl))
- Unidad de Cooperación Institucional
- Subdepto. de Partes y Registros ([opartes@ine.cl](mailto:opartes@ine.cl))